



Clase de Proceso. Verbal Sumario de Pertinencia.  
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00015 00.  
Demandante: Nelson Nocua Pinzón.  
Demandado: Herederos de Gabriel Ángel Nocua Peña (q.e.p.d.) y otros.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Coromoro, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite del proceso de la referencia, se dispone:

**1.- Poner** en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	07/06/2022 08/06/2022 27/07/2022	Superintendencia de Notariado y Registro. Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.	Acusó recibido, asignó el número de radicado SNR2022ER071191 y contestó que, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 306-12035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, constatando que, el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural.	029 037 051 y 052
2	07/06/2022 02/09/2022	Agencia Nacional de Tierras – ANI	Acusó recibido y mencionó que, de acuerdo al título, se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994 y, por ende, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada. Adicionalmente, informó que, consultado el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios.	031 y 036 053 a 059
3	07/06/2022 09/06/2022 10/06/2022	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Acusó recibido, asignó radicado 20227117790352, y posteriormente replicó que, revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), a la fecha no encontró EL Inmueble identificado con folio de matrícula	033 038 039 y 040

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Estados N° 056. Publicación: 29 de agosto de 2023.**

O.R.



			inmobiliaria N. 306-12035	
4	07/06/2022 05/07/2022 22/07/2022 25/07/2022	IGAC	Acusó recibido, asignó radicado 2016DTS-2022-0013921-ER-000 y menciona que, dentro de sus funciones no tiene declaración alguna que hacer, pero estará atento a cualquier decisión que se tome, porque ellos realizan la inscripción en el catastro, conforme a los títulos que soportan la propiedad. Igualmente, indicó que, con el FMI 306-12035, figura inscrito el predio N° 00-00-0014-0225-000, ubicado en este municipio.	035 043 047 y 048 049 y 050
5	14/06/2022	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Adjuntó certificado de tradición, donde consta la inscripción de la demanda en su anotación Nro. 3.	041 y 042

**2.- Incluir** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, teniendo en cuenta la documental remitida por la apoderada de la parte actora el día 12 de mayo de 2022 (consecutivos 016 a 018).

Secretaria obre de conformidad.

**3.- Tener** en cuenta que lo siguientes demandados se notificaron del auto de apremio en su contra;

	DEMANDADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ACTIVIDAD PROCESAL
1	Jose Noe Nocua Pinzón	07/09/2022 <sup>1</sup>	Término de traslado venció en silencio.
2	María Magdalena Nocua Pinzón	07/09/2022 <sup>2</sup>	Término de traslado venció en silencio.
3	Betulia Pinzón Báez	13/09/2022 <sup>3</sup>	Término de traslado venció en silencio.
4	Orlando Nocua Pinzón	13/09/2023 <sup>4</sup>	Término de traslado venció en silencio.
5	Ángel Gabriel Nocua Pinzón	16/11/2022 <sup>5</sup>	Término de traslado venció en silencio.
6	María Juliana Nocua Pinzón	12/01/2023 <sup>6</sup>	Término de traslado venció en silencio.

**4.- Requerir** a la apoderada de la parte actora bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que en el término máximo de **treinta (30) días**, cumpla con lo siguiente:

- **Acreditar** que se intentó la notificación de los demandados Luz Marina, Nohora, Héctor Hernando y Leandro Nocua Pinzón, en los abonados

<sup>1</sup> Consecutivo 060

<sup>2</sup> Consecutivo 061

<sup>3</sup> Consecutivo 062

<sup>4</sup> Consecutivo 063

<sup>5</sup> Consecutivo 064

<sup>6</sup> Consecutivo 065

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

**Estados N° 056. Publicación: 29 de agosto de 2023.**

O.R.



telefónicos señalados en el escrito de la demanda; pues si bien es cierto que dicha profesional del derecho manifiesta en su escrito remitido el día 3 de febrero de la presente anualidad (consecutivos 066 y 067) que, su mandante le informó que los aludidos demandados ya no están viviendo en el lugar reportado, también lo es que, en el escrito de la demanda (consecutivo 002), se informaron sus números telefónicos. Por modo que, al tenor del artículo 8º de la Ley 2213 de 2023, la notificación personal que como mensaje de datos de utilice, podrá hacer uso de los canales digitales de notificación – WhatsApp, siempre y cuando se acredite acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

- **Conminar** a la referida apoderada judicial para que, en el mismo término señalado en el numeral que precede, allegue el trámite de notificación personal de la demandada Fanny Amparo Nocua Pinzón, en tanto que la misma no aparece relacionada en la aludida petición de emplazamiento.

**5.- Informar** que, la petición enviada el 30 de marzo de 2023 (consecutivo 068), fue atendida por la secretaria del juzgado el día 14 de junio del mismo año (consecutivo 069), quien remitió el link del proceso de la referencia (consecutivo 069).

**6.- Dar** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto admisorio calendado 4 de mayo de 2022 (consecutivo 011), esto es, lo relacionado la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Secretaría obre en ese sentido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Fredy Rojas Muñoz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab26790a16b0a12789a14c0ab027540ec832e0eb26ac27745c6737775414b851**

Documento generado en 28/08/2023 05:33:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**